



Fiscalía de Estado

Dirección de Asuntos Administrativos

PROVINCIA DE MENDOZA

**EX-2019-03572900-GDEMZA-  
DGSERP#MSEG**

**AL SR.**

**MINISTRO DE SEGURIDAD**

**DR. GIANNI VENIER**

**S \_\_\_\_\_ / / \_\_\_\_\_ D**

Las actuaciones de referencia han sido remitidas a esta Dirección de Asuntos Administrativos de Fiscalía de Estado para su intervención y dictamen en relación al pago de factura por reconocimiento de legítimo abono.-

**I.-** Obran como antecedentes:

**a.-** Factura del gasto por un monto de \$ 56.000, en orden 3 y 5 (firmada por autoridad responsable).-

**b.-** Dictamen legal de orden 14 que avala el reconocimiento de legítimo abono.-

**c.-** Informe de autoridad competente, mediante el cual se explica por qué no se ha realizado en tiempo y forma el pago de los servicios prestados y de que los precios se corresponden con los corrientes de plaza, y el fundamento del trámite de excepción que se imprime a los presentes obrados, conforme consta en los ordenes 2, 6 Y 12.-

**d.-** En orden 4 luce la imputación preventiva del gasto, se hace saber que no cuenta con V.B. de Contaduría General de la Provincia.-

Se ha adjuntado el proyecto de norma respectivo, conforme a lo dispuesto por el art. 1 del Decreto N° 1428/18, en orden 24.-



Fiscalía de Estado

Dirección de Asuntos Administrativos

PROVINCIA DE MENDOZA

**II.-** En este estado toma intervención esta Fiscalía de Estado en el marco de las atribuciones que ejerce como Ministerio Público (protección del interés público y de los intereses colectivos) y del Ministerio Fiscal (defensa del patrimonio de la colectividad y del Estado) - art. 177 de la Constitución Provincial, Ley 728 de Fiscalía de Estado, Decreto 1428/18 y normas complementarias-, estimando oportuno realizar las siguientes consideraciones:

**1.** Legítimo abono: Atento a los antecedentes del caso traídos a conocimiento correspondería "prima facie" la aplicación de los procedimientos de legítimo abono establecidos en los arts. 87<sup>1</sup> y 151 de la Ley N° 8706 y 151 del Decreto N° 1000/15 (en lo que corresponda su aplicación según ya nos hemos expresado en dictamen N° 554/18<sup>2</sup>), en tanto el pago sea de insumos adquiridos en procedimientos regulares (lo que parece surgir del informe de orden 12).

Se advierte que, en caso de encontrarse inmerso en el presente supuesto, se encontrarían cumplidos en las actuaciones de referencia los requisitos normados en el artículo 151 del Decreto N° 1000/2015, reglamentario de la Ley N° 8706, el que indica: *"En toda pieza administrativa en la que se tramite el reconocimiento de gastos por legítimo abono deberá constar, sin perjuicio de otros requisitos exigidos en normas vigentes: 1. Factura (o documento equivalente) que avale el gasto realizado, firmada por autoridad competente (certificando la recepción del bien o servicio) –a orden 3 y 5-. 2. Informe que acredite que el precio a reconocer se ajusta a los*

---

<sup>1</sup>**Art. 87-** Las erogaciones no comprometidas oportunamente se cancelarán con cargo a los créditos de las partidas que correspondan del presupuesto del año en que se reconozcan. Tales erogaciones, en el ámbito del Poder Ejecutivo, podrán ser reconocidas por los funcionarios que al momento del reconocimiento tengan facultad para autorizar el gasto, incluso las erogaciones en personal y en los términos establecidos en el art. 151 de la presente Ley.

<sup>2</sup> Ver en [www.fiscalia.mendoza.gov.ar](http://www.fiscalia.mendoza.gov.ar)



Fiscalía de Estado

Dirección de Asuntos Administrativos

PROVINCIA DE MENDOZA

*corrientes en plaza para el bien o servicio recibido -ver informe de orden 12-.*  
*3. Constancia de pago en caso que se haya verificado el mismo. 4. Volante de imputación del gasto o de reserva al crédito votado, en orden 4. 5. Nota firmada por autoridad competente informando si se encuentra iniciado o en curso un procedimiento de contratación o, en su defecto, justificando la falta de cumplimiento de los procedimientos normales de autorización previa del gasto y los motivos por los cuales se procede al reconocimiento de legítimo abono del gasto efectuado, a orden 12. 6. Dictamen legal sobre el gasto” –dict. a orden 14.-*

**2.** En caso de que el reconocimiento encuadre estrictamente en alguno de los supuestos previstos en el art. 151 de la Ley N° 8706 (y en consecuencia, conlleve la obligación de dar estricto cumplimiento a los recaudos del art. 151 del Decreto N°1000/15), de haberse producido irregularidades administrativas (inexistencia de procedimientos y/o continuación de contratos con plazo vencido con entrega de bienes o prestación de servicios, fundado debidamente en urgencia –art. 151 de la Ley N°8706-) que podrían configurar responsabilidades en los funcionarios y agentes intervinientes, se deberán tomar las medidas que por ley correspondan en el órgano remitente a fin de deslindar las responsabilidades del caso, debiendo tenerse presente lo dispuesto en los arts. 151 segunda parte<sup>3</sup> y 177<sup>4</sup> de la Ley N° 8706 en caso de que resulte procedente su aplicación.

---

<sup>3</sup>**Art. 151** – “...Caso contrario, quien autorice dicho gasto y quien no proceda oportunamente a efectuar los trámites regulares de contratación, será responsable solidario y directo por las erogaciones y eventuales perjuicios patrimoniales que se produzcan, además de la responsabilidad administrativa que corresponda según el caso...”.

<sup>4</sup>**Art. 177-** Responsabilidad Contable: El Tribunal de Cuentas, de conformidad con las normas previstas en la Constitución de la Provincia y mediante los procedimientos establecidos en la Ley 1.003, sus modificatorias y las que las substituyan en el futuro, concluirá el análisis de las cuentas que se le rindan aprobándolas y declarando libre de cargo a los respectivos cuentadantes o, en su caso, determinando las partidas ilegítimas



Fiscalía de Estado

Dirección de Asuntos Administrativos

PROVINCIA DE MENDOZA

**III.-** Por último corresponde dejar expresa constancia de que el control efectuado por este órgano al emitir el dictamen está circunscripto a la "legitimidad" del procedimiento, sin que su pronunciamiento importe manifestación alguna sobre cuestiones técnicas (ajenas a su incumbencia) o de mérito, oportunidad o conveniencia (asignadas a los órganos de la administración activa), conforme doctrina sentada en reiteradas oportunidades por la Procuración del Tesoro de Nación, valorando además los aspectos tratados conforme los informes de los órganos consultivos competentes, según doctrina sentada por el órgano nacional aludido.-

El presente dictamen se emite en el marco de las facultades delegadas por la Resolución N° 019/19 de Fiscalía de Estado.-

Sirva la presente de atenta nota de remisión.-

**DIRECCIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS -FISCALÍA DE ESTADO-**

**Mendoza, 16/09/19.-**

**Dictamen N° 1186/19 – MM.-**

---

o no comprobadas y declarándolas a cargo del responsable. Sin perjuicio de ello podrá aplicar sanciones en el supuesto de advertir incumplimientos, dilaciones, omisiones u otros procedimientos administrativos irregulares que no impliquen daño al patrimonio administrado. (Texto según Ley N° 8743 art. 5º, B.O. 03/12/2014)